

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, DOS (02) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

INTERLOCUTORIO NRO. 371

REF: RADICADO 05001 33 31 010 **2013 0075600**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL ALZATE TORRES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

ANTECEDENTES:

El señor HERNAN ZAPATA LONDOÑO a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad del oficio radicado bajo el Nro. E 201300029682 del 12 de marzo de 2013, expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia. Mediante este proceso solicita que:

“PRIMERO. Declárese nulo el oficio con radicado E 201300029682 del 12 de marzo de 2013, expedido por el Secretario de educación de Antioquia, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios a mi poderdante.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, ordénese el reconocimiento y pago de la prima de servicios establecida en el parágrafo 2ª artículo 15 de la ley 91 de 1989 y ratificada por las leyes 115 de 1994 y 812 de 2003, así como por las sentencias C-506/06 Y T 1066/12 proferidas por la Honorable Corte Constitucional...”.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

“... d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Es decir, tenemos que el oficio (E 201300029682) del cual se pretende la nulidad por la parte accionante fue expedido el 12 de marzo de 2013; la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada ante la Procuraduría 109 Judicial I, el 17 de mayo de 2013, por lo que ya habían transcurrido dos meses y cinco días; y la constancia de realización de la diligencia se expidió el 12 de junio de 2013, solo le faltaban un mes y veinticinco días más para instaurar la acción, después de esta última fecha, es decir la misma se debió instaurar el 6 de agosto siguiente y solo lo hizo hasta el 21 de agosto pasado.

Constatado que en este evento surge con meridiana claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 3 de septiembre de 2013.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

CGV